



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBOR ALBOR ZINEY FARIDES CC. 55.223.352
DEMANDADO: PEREZ ACOSTA BRAYAN LEONARDO CC. 72.271.592

INFORME DE SECRETARIA

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted de la contestación de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de mayo de 2023

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, PEREZ ACOSTA BRAYAN LEONARDO actuando en nombre propio presento memorial el día 15 de noviembre de 2022, en el cual no rotula o nomina excepción meritoria; sin embargo, el despacho no podría desconocer los hechos narrados por la parte pasiva, en los cuales se opone a las pretensiones de la demanda, alegando que no adeuda la cantidad por la cual lo están demandado \$38.000.000.00, y le propuso a la parte actora realizar abonos a la obligación, sin embargo, no pudo hacerlo.

Al respecto el artículo 442 del CGP., dispone:

“(…) La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas (…).” (Las cursivas y el subrayado son del juzgado).

Así las cosas, el despacho procederá a dar trámite a la excepción de mérito contenida en el escrito allegado el día 23 de julio de 2020 por parte del demandado PEREZ ACOSTA BRAYAN LEONARDO, con fundamento en el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y a efectos evitar la vulneración de los derechos a la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia, siendo necesario dar traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas en el término señalado en el artículo 442, numeral 1° del CGP

Por lo que, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada PEREZ ACOSTA BRAYAN LEONARDO, actuando en nombre propio, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 443, numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97994be3f2294577d7b9019094439bd63b2945fda230fd135fd33b4a091ec41f**

Documento generado en 09/05/2023 12:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>